



Concordia (Ant), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Jurisdicción Voluntaria (Interdicción)

Solicitante : Gloria María Salas Vélez

Interdicta : Adriana Patricia Henao Franco

Radicado : 05 209 31 84 001 2017 00131

Sustanciación: 028

Tema : Ordena requerir

Mediante sentencia N° 084 del 21 de noviembre de 2018, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de ADRIANA PATRICIA HENAO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'845.662, y se designó como curadora dativa principal a la señora GLORIA MARÍA SALAS VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21'977.604, y como Curadora Dativa Suplente a la señora ISABEL CRISTINA AGUDELO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.846.128.

### CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entró en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.**”(NFT)*



El artículo 47 de la Constitución Política de Colombia, establece la protección de las personas con discapacidad:

*“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales, psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ DE OFICIO**, a revisar el proceso de interdicción de ADRIANA PATRICIA HENAO FRANCO, como lo establece la precitada norma; más aún, teniendo en cuenta el memorial allegado por las Curadoras dativas de la interdicta en el cual manifiestan su deseo de renunciar a la curaduría y que, finalmente no se dio trámite del mismo por incumplimiento de éstas a requerimiento del Despacho.

Igualmente, y en coherencia con el precitado artículo constitucional, este Despacho ordenará requerir a la Comisaría de Familia del municipio de Concordia y a la Personera del mismo territorio como autoridades en representación del Estado para que alleguen informe de las condiciones actuales en todas las dimensiones de la vida de la señora HENAO FRANCO (familiar, personal, económica, salud, habitacional...) a fin de dar cumplimiento al artículo 47 de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: PROCEDER** de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental de ADRIANA PATRICIA HENAO FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N° No. 43'845.662, medida decretada mediante Sentencia N° N° 084 del 21 de noviembre de 2018 por este Despacho radicado: 2017-00131.



**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena REQUERIR a la Curadora Dativa Principal a fin que realice la exhibición de cuentas y rinda informe de las condiciones personales de su pupila, para lo cual se concederá un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

**TERCERO:** REQUERIR a la Comisaría de Familia y a la Personería del municipio de Concordia a fin que alleguen un informe que dé cuenta de las condiciones actuales en todas las esferas de la vida de la señora ADRIANA PATRICIA HENAO FRANCO, declarada en interdicción; para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, y con base a los resultados se procederá a adoptar las medidas de protección necesarias y continuar con el procedimiento de revisión del proceso de interdicción con fundamento en los parámetros que establece la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**

**Juez**

(Y.Q.)

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da497f9eec05a44ca9b55e57de5334c2dc28d47624d7bc3c4a0462cbf59256**

Documento generado en 20/01/2022 03:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>